LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1927

Congreso Nacional.- Prorrogase sus sesiones hasta noventa días útiles.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República

Por cuando el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo único.- Prórroganse las sesiones de la presente legislatura hasta noventa días útiles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de octubre de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Manuel Mogro Moreno S.S. accidental.- Julio Arce, D.S. L. Méndez, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 20 de octubre de 1927.

H. SILES.- M. D. Canseco

Es conforme:

F. Ostria Reyes.- Oficial Mayor de Gobierno